



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Balao

RESOLUCIÓN Nº GADMB-A-2020-0013-R
REMIGIO JONNATAN MOLINA YÁNEZ
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE BALAO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la cedulaación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";

Que, el art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el art. 226 de la Carta Magna establece, que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la ley; tendrán el deber de coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE, EL Art. 32 de la norma fundamental establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR - Página 18 LEXIS FINDER - www.lexis.com.ec trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, los artículos 164 y 165 del mismo cuerpo normativo dispone que es potestad del Presidente de la República decretar el estado de excepción en caso de grave conmoción interna o calamidad pública, observando los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. Durante el estado de excepción se podrán suspender o limitar los derechos a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de



correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información;

Que, el Art. 166 de la Constitución de la Republica señala que el decreto del estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de 60 días y que si las causas que lo motivaron persisten, podrá renovarse hasta por 30 días más, lo cual deberá notificarse.

Que, el art. 226 de la Carta Magna establece, que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la ley; tendrán el deber de coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Art. 389 ibídem, dispone la obligatoriedad del Estado en proteger a las personas, la colectividad y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el Art 9, literal d de la Ley Orgánica de la Salud establece que le corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades d) Adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente;

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, define como Emergencia Sanitaria, toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción



las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;

Que el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son: "instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los Comités de Operaciones de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Riesgos normarán sus conformación y funcionamiento.";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Publica define como Situaciones de Emergencia, a aquellas generadas por acontecimientos graves tales como: accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que, el artículo 57 ibídem determina que para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, el Presidente de la Republica mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por lo casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia COVID 19



por parte de la organización mundial de la salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos a la Salud y Convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en el Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00009-2020 de fecha 12 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud Pública extendió por 30 días el Estado de Emergencia Sanitaria a partir de la finalización de la vigencia del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 del 11 de marzo de 2020 publicado en el registro oficial Suplemento Nro. 160 del 12 de marzo de 2020, pudiendo extenderse nuevamente la misma una vez concluida, en caso de ser necesario;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1052 el Presidente de la República Lenin Moreno Garcés, resolvió renovar el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa del COVID-19 que sigue representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos a la salud, y convivencia pacífica del Estado a fin de desplegar medidas necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria garantizando el bienestar de las personas ante la amenaza del COVID-19 en Ecuador;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional COE-N informó que 139 cantones se encuentran en semaforización amarilla, 80 se encuentran en rojo, y 2 cantones se encuentran en verde, lo cual determina la necesidad de continuar aplicando las medidas de protección y distanciamiento social a fin de evitar los contagios y rebrotes a causa de COVID-19;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal COE-C, en sesión de fecha 09 de junio de 2020, resolvió de manera unánime el cambio de semaforización rojo a amarillo a partir del jueves 11 de junio de 2020.

Que, el Ministerio de Salud Pública mediante oficio N° MSP-MSP-2020-1424-O informó que a fecha 15 de junio de 2020, las principales provincias afectadas con más de mil casos son: Guayas con 14.626 casos, Pichincha con 5.185 casos, Manabí con 3.248 casos y los Ríos con 1.940 casos, lo que representa el 80,9% de los casos del país; y que las 24 provincias del país se encuentran en etapa de transmisión comunitaria, lo que significaría que todas las provincias deben prepararse para la atención de casos que puedan necesitar hospitalización en cuidados intensivos.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1053 el Presidente Constitucional de la República Lenin Moreno Garcés, ha resuelto declarar el Estado de Excepción por calamidad pública en todo



el territorio nacional, por la presencia del COVID-19 en el país y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado Ecuatoriano a fin de continuar con el control de la enfermedad a través de medidas necesarias para mitigar su contagio masivo;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece, que corresponde a los distintos niveles de gobierno de manera concurrente y en forma articulada, "la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón...";

Que, bajo estas circunstancias que atraviesa el país, específicamente el cantón Balao por los casos de COVID-19 confirmados, los fallecidos reportados a causa de la enfermedad, es estrictamente necesario mantener las medidas de prevención y distanciamiento social adoptadas para evitar un incremento de contagios del COVID-19 en nuestra población.

En razón de lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los Art. 240 inciso segundo de la Constitución de la República y Art. 60 literales a),b),p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE

Art. 1.- Declarar la emergencia en todo el territorio cantonal de Balao, en virtud del Decreto Ejecutivo 1053, en el que se declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia del COVID-19 en el país y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado Ecuatoriano; con la finalidad de continuar ejecutando las medidas de prevención necesarias para evitar o mitigar el contagio masivo en nuestra población.

Art. 2.- Establecer las medidas necesarias para mitigar y afrontar los efectos causados por la pandemia, para lo cual las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao y aquellas adscritas dentro del ámbito de sus competencias, ejecutarán todas las medidas necesarias para superar la emergencia sanitaria con sujeción a las disposiciones legales establecidas, en coordinación con todas las entidades y órganos públicos de cualquier nivel de gobierno, cuyas competencias se encuentren involucradas en el objeto de la emergencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador.



Art.3.- Garantizar la prestación de todos los servicios públicos, para lo cual se establecerán las acciones y procedimientos necesarios, a fin de que se brinde los servicios de manera ágil y permanente.

Art. 4.- Instar al Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal, continuar ejecutando las medidas necesarias para enfrentar la pandemia, coordinando acciones y operaciones conjuntas entre los diferentes niveles y funciones de las instituciones involucradas con la finalidad de garantizar el bienestar de la ciudadanía.

Art. 5.- En virtud de lo establecido en los Arts. 6 núm. 31 y, 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de requerirlo, las unidades responsables de contratación y administración de los fondos públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Balao, en el ámbito de sus competencias, se sujetarán al régimen jurídico aplicable, en relación con la adquisición de obras, bienes o servicios que se requieran para superar la situación de emergencia causada por el COVID-19.

Art.- 6.- Publicar en el portal de Compras Públicas la presente resolución, de igual manera y una vez superada la situación de emergencia, publicar en el portal de compras públicas "Publicaciones de Emergencia" el informe final que detalle los gastos efectuados y el presupuesto empleado, de conformidad a lo establecido en el Art. 364 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Art. 7.- Poner en conocimiento del Concejo Municipal de Balao, la emisión de la presente Resolución, Administrativa.

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Dado en la ciudad de Balao, a los 18 días del mes de junio de 2020.

REMIGIO JONNATAN MOLINA YÁÑEZ
ALCALDE GAD MUNICIPAL DE BALAO

